

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO DE FECHA 29 DE MAYO DEL ACTUAL, ÚNICAMENTE RESPECTO AL CANDIDATO A PRESIDENTE PROPIETARIO, POSTULADO POR LA COALICIÓN PARA CAMBIAR VERACRUZ, EN EL MUNICIPIO DE CATEMACO, VERACRUZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DE FECHA 13 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE SX-JDC-194/2010 POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

R E S U L T A N D O S

- I El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en el año dos mil diez las elecciones de Gobernador, Diputados locales y Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado.
- II El Proceso Electoral 2009-2010 dio inicio con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el día 10 de noviembre de 2009, actividad que se circunscribe dentro de la etapa correspondiente a los actos preparatorios de la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III El veintinueve de mayo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, emitió *acuerdo relativo a las solicitudes de registro supletorio de fórmulas de candidatos a Ediles de los ayuntamientos, presentadas por los partidos políticos y coaliciones para el proceso electoral 2009-2010, en el cual entre otros puntos se acordó:*

PRIMERO. *Procede el registro supletorio de las postulaciones de candidatos a Ediles de los Ayuntamientos del Estado, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Revolucionario Veracruzano y Nueva Alianza y las coaliciones: “Para cambiar Veracruz”, “Viva*

Veracruz” y “Veracruz Para Adelante”, en los términos que se señala en el documento anexo al presente acuerdo, el cual forma parte integrante del mismo.

- IV** El primero de junio del año en curso, el C. David Hernández Brizuela presentó ante este Instituto Electoral Veracruzano Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electoral del Ciudadano, en contra de *“Acuerdo de registro de candidatos a miembros del ayuntamiento del Estado de Veracruz, para el periodo constitucional 2011-2013, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano de fecha 29 de mayo de 2010, mediante el cual se registró a la planilla a miembros del ayuntamiento de Catemaco por la coalición “Para Cambiar Veracruz”, mismo que fue remitido a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el día cinco del mes y año en curso.*

El trece de junio del presente año, ese órgano jurisdiccional dictó resolución cuyas consideraciones entre otras fueron:

“La causa de pedir se sustenta en que de conformidad con el convenio de coalición y demás documentación presentada ante la autoridad administrativa electoral, correspondió al Partido del Trabajo, proponer al candidato del municipio de Catemaco, Veracruz.

En tales circunstancias, si él fue el único que se registró para contender en el proceso interno, el instituto político debía registrarlo.

Para acreditar sus manifestaciones ofreció el expediente formado por la coalición para la determinación del candidato a ese municipio, que obra en poder de ésta.

Con el convenio de coalición de que se trata, en la cláusula séptima, los partidos se comprometieron a que el procedimiento a seguir para la selección y asignación de las candidaturas a postular, consistirían en el historial electoral, el perfil de los candidatos y la encuesta o consulta pública, con atención en las reglas estatutarias de cada uno de los partidos coaligados y de la propia coalición.

Como se ve, el convenio es un primer elemento que comprueba el dicho del actor, en relación con la obligación de los partidos coaligados de atender a sus procesos internos.

Ahora bien, también consta la adenda 2, de ese convenio de coalición, en la cual se asienta que los interesados acordaron distribuir los municipios entre los partidos involucrados, para distribuir las designaciones de candidatos y que, por lo que toca al Municipio de Catemaco, Veracruz, le correspondió al Partido del Trabajo formular la propuesta, documento signado por los presidentes de los comités directivos estatales del Partido de la Revolución Democrática y Convergencia y el Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo para el Estado de Veracruz.

En el mismo documento se asentó..."en cada uno de los doscientos once municipios citados cada partido político eligió a los candidatos que representarían a la coalición total para cambiar Veracruz en los términos de su proceso interno de selección de candidatos..."

"Los documentos citados acreditan la causa de pedir de la pretensión del actor en sus dos vertientes, primero, que correspondió al Partido del Trabajo la designación del candidato al Municipio de Catemaco, Veracruz, así como que ese instituto político quedó vinculado a respetar y atender a las reglas de sus estatutos y procesos internos para tal designación.

Por lo mismo, si lo concerniente a que él fue el único registrado para tal efecto en el Partido del Trabajo y por lo mismo, el que debía ser propuesto, de conformidad con lo ya explicado en relación con la incomparecencia de ese instituto y la coalición, debe concluirse que éste comprobó la procedencia de su pretensión.

No pasa inadvertido a esta Sala Regional que también consta en autos la constancia de solicitud presentada ante el Instituto Electoral Veracruzano por Carlos Munguía Rincón, en su calidad de representante del Partido de la Revolución Democrática, en la cual solicita el registro de David Hernández Brizuela como candidato de ese instituto político para el cargo de Presidente Municipal de Catemaco, Veracruz y que participó en el proceso interno de ese partido.

*"Por todo lo anterior, que se estima procedente la pretensión del actor de ser designado candidato de la coalición *Para cambiar Veracruz* integrada por los partidos, de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, a Presidente Municipal de Catemaco en esa entidad".*

- V** El catorce de junio de dos mil diez, a las diecinueve horas con veinticuatro minutos, ante la Coordinación Jurídica de este Instituto Electoral Veracruzano, se recibió oficio número SG-JAX-528/2010, de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual notifica la sentencia dictada el día trece de junio del año en curso, dentro del expediente SX-JDC-194/2010, que en lo que interesa dice:

“RESUELVE

PRIMERO. Se revoca, en la materia de impugnación, el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, relativo a las solicitudes de registro supletorio de fórmulas de candidatos a ediles de los ayuntamientos, presentadas por los partidos políticos y coaliciones, para el proceso electoral 2009-2010, aprobado el veintinueve de mayo de dos mil diez.

SEGUNDO. Se ordena a la coalición “Para Cambiar Veracruz”, que en un término de veinticuatro horas, contadas a partir de que surta sus efectos la notificación de esta sentencia, solicite al Consejo General del

Instituto Electoral Veracruzano el registro de David Hernández Brizuela, como candidato a Presidente Municipal en Catemaco, Veracruz.

TERCERO. Se vincula al Instituto Electoral Veracruzano para que lleve a cabo el registro del ciudadano referido, previa revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

NOTIFÍQUESE....”

VI Los CC. Celso David Pulido Santiago y Arturo Pérez Pérez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática y Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Veracruz, respectivamente, integrantes del órgano de gobierno de la Coalición “Para Cambiar Veracruz”, presentaron con fecha dieciséis de junio del año en curso, ante la Secretaría Ejecutiva la postulación del C. David Hernández Brizuela, como candidato propietario a Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Catemaco, Veracruz de Ignacio de la Llave; por haberse revocado dicha candidatura al C. Juan José Rosario Morales, en términos de lo expuesto en el resolutive tercero de la sentencia de merito.

Junto con la postulación señalada se recibieron los siguientes documentos:

- a) Solicitud de registro.
- b) Copia simple del acta de nacimiento
- c) Copia simple de la credencial de elector
- d) Constancia de residencia
- e) Aceptación de la postulación
- f) Declaración bajo protesta de cumplimiento de requisitos y de no estar imposibilitado para ocupar cargo publico

VII Que una vez enterado este Consejo General del contenido de la resolución del órgano jurisdiccional y en cumplimiento a lo ordenado en la misma, se procedió al establecimiento de los lineamientos para la realización del presente acuerdo, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116 fracción IV inciso a), que las Constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, deberán garantizar que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 2** El artículo 41 inciso 1, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define a los partidos políticos como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- 3** La Constitución Política del Estado en su precepto 19, recoge la definición de partido político hecha por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, descrita en el considerando segundo, señalando su contribución a la integración de la representación estatal y municipal.
- 4** Que con base en lo establecido en el dispositivo 115 párrafo primero fracción I de la Constitución Política Federal, el numeral 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, de acuerdo a los principios de mayoría relativa y representación proporcional y se integrará por un Presidente, un Síndico y los Regidores que determine el Congreso.

- 5 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los artículos 110 y 111 párrafo segundo del Código Electoral para esta misma entidad federativa, el Instituto Electoral Veracruzano es el organismo autónomo de esta entidad federativa, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad
- 6 Que es atribución del Consejo General atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y registrar supletoriamente las postulaciones de fórmulas de candidatos para Ediles de Ayuntamientos, en términos de lo dispuesto por las fracciones III y XXIII del numeral 119 de la legislación electoral local vigente.
- 7 Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 188 del Código Electoral para el Estado, los Partidos Políticos y por ende este órgano de dirección, una vez transcurrido el plazo para el registro de candidatos, podrán sustituirlos libremente dentro del plazo establecido para su registro; transcurrido este solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia, o por **resolución del órgano jurisdiccional**.
- 8 **Que el trece de junio de dos mil diez, a través de la sentencia dictada** en el expediente SX-JDC-194/2010, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, revocó el registro de fecha veintinueve de mayo del año que transcurre, concedido por este Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano a favor de Juan José Rosario Morales, como candidato a Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Catemaco, Veracruz, postulado por la coalición “Para Cambiar Veracruz”, para quedar firme el registro de David Hernández Brizuela; situación que se ilustra en el cuadro siguiente:

COALICIÓN “PARA CAMBIAR VERACRUZ”

MUNICIPIO	CARGO	SALE REGISTRADO POR ACUERDO DEL 29/MAYO/2010	ENTRA POR RESOLUCION JUDICIAL DEL 13/JUNIO/2010
Catemaco	Presidente Municipal	Juan José Rosario Morales	David Hernández Brizuela

- 9 Que en la revisión y análisis de la documentación presentada para sustituir al candidato a Presidente Municipal propietario de la Coalición *Para cambiar Veracruz* en el municipio de Catemaco, Veracruz, este Consejo General hace suyo el análisis de procedencia realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en los siguientes términos:

“...

3.- Por último, respecto a la sentencia recaída el día 13 de los corrientes dentro de los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el rubro SX-JDC-194/2010, emitida por la Tercera Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que en su RESOLUTIVO PRIMERO revocó, en la materia de impugnación, el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, relativo a las solicitudes de registro supletorio de fórmulas de candidatos a ediles de los ayuntamientos, presentadas por los partidos políticos y coaliciones, para el proceso electoral 2009-2010*, aprobado el 29 de mayo de 2010; y ordenando en su RESOLUTIVO SEGUNDO a la coalición “Para cambiar Veracruz” que en un término de veinticuatro horas, contada a partir de la notificación de la sentencia, solicite al Consejo General del Instituto Electoral de Veracruz, el registro de David Hernández Brizuela, como candidato a Presidente Municipal en Catemaco, Veracruz, motivo por lo cual los CC. CELSO DAVID PULIDO SANTIAGO y ARTURO PÉREZ PÉREZ, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática y Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Veracruz, respectivamente, integrantes del órgano de gobierno de la coalición antes mencionada, presentaron en esta fecha por las razones expuestas la postulación del C. DAVID HERNÁNDEZ BRIZUELA como candidato propietario a presidente municipal del ayuntamiento de CATEMACO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; por haberse revocado dicha candidatura al C. JUAN JOSÉ ROSARIO MORALES, y que en términos de lo expuesto en el RESOLUTIVO TERCERO de la sentencia de mérito, esta Dirección Ejecutiva a mi cargo procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de los documentos recibidos junto con la postulación señalada, mismos que se relacionan a continuación:

- a) Solicitud de registro.
- b) Copia simple del acta de nacimiento.
- c) Copias simple de la credencial de elector.
- d) Constancia de residencia.

- e) Aceptación de la postulación.
- f) Declaración bajo protesta de cumplimiento de requisitos y de no estar imposibilitado para ocupar cargo público.

En consecuencia, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 183 en relación con los diversos 44 fracciones III, IV, VII y XII, y 188 primer párrafo del Código Electoral vigente para el Estado, así como por el artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, obteniéndose de ello que la postulación del C. DAVID HERNÁNDEZ BRIZUELA cumple en forma PARCIAL con los requisitos legalmente establecidos, puesto que de la verificación realizada se advirtió que la misma carece de la firma del C. ADRIÁN ÁVILA ESTRADA, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Convergencia en el Estado de Veracruz, tal y como lo señala el C. ARTURO PÉREZ PÉREZ en el oficio s/n fechado el día 15 de los corrientes mediante el cual presenta la postulación anteriormente referida, por consiguiente, dicha postulación es IMPROCEDENTE toda vez que la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA del CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL TOTAL que rige a la coalición “Para cambiar Veracruz” establece en su parte final que *“los registros de las postulaciones se harán invariablemente con las firma de los tres dirigentes estatales de los partidos coaligados”*.

No obstante, y en virtud del mandato expreso contenido en la sentencia aludida, conforme a la cual se vincula al Instituto Electoral Veracruzano para que proceda al registro de la candidatura anteriormente mencionada, en tratándose de una de las hipótesis de excepción previstas en el artículo 188 del Código de la materia, esta autoridad considera que no es aplicable al caso concreto el contenido de la cláusula antes invocada, ya que esto equivaldría a suponer que un requisito impuesto mediante un acuerdo de voluntades realizado en forma privada tiene preeminencia sobre la resolución emitida por el órgano jurisdiccional precitado, lo cual es a todas luces contrario a la lógica jurídica y al recto raciocinio, puesto que se corre el riesgo de volver nugatoria la obligación impuesta a éste órgano electoral por la autoridad jurisdiccional a través de la sentencia de mérito, violentando con ello los principios de certeza y legalidad, rectores de la materia.

En razón de lo anterior, se considera PROCEDENTE el registro del C. DAVID HERNÁNDEZ BRIZUELA en sustitución del candidato C. JUAN JOSÉ ROSARIO MORALES, con lo cual se da cumplimiento al RESOLUTIVO TERCERO de la sentencia emitida por la Tercera Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que recayó al juicio señalado bajo el rubro SX-JDC-194/2010.”

- 10** Que en el dispositivo 208 del Código de la materia, se establece el supuesto de que en caso de cancelación o sustitución del registro de uno o más candidatos, las boletas que ya estuvieren impresas serán corregidas en la parte relativa o sustituidas por otras, conforme lo acuerde el Consejo General del Instituto. Si no se pudiere efectuar su corrección o sustitución por razones técnicas, o las boletas ya hubiesen sido repartidas a las casillas, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los órganos electorales respectivos, al momento de la elección.

- 11 Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y los Consejos Municipales del Instituto están provistos, en su respectivo ámbito de competencia, de un Libro de Registro de Postulaciones, autorizado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo dispuesto por la fracción IX del numeral 128, en relación con el artículo 186 del Código de la materia.
- 12 Que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, una vez hecho el registro respectivo, comunicará de inmediato al Consejo correspondiente, en apego a lo señalado por el párrafo primero del artículo 187 del Código Electoral vigente en la entidad.
- 13 Que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano debe solicitar la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado, de la relación de nombres de los candidatos y los Partidos Políticos o Coaliciones que los postulan, así como las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos o fórmulas de candidatos que en su caso se presenten, de conformidad con lo expuesto en el cuarto párrafo del citado artículo 187 de la ley electoral local.
- 14 La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia, de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de Internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 inciso 1) párrafo segundo, 115 párrafo primero fracción I, 116 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 67 fracción I y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de

la Llave; 110, 111 párrafo segundo, 119 fracciones III, XXIII y XLIV, 128 fracción IX, 180 fracciones I y IX, 186, 187, 188, 208 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17 y 18 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 8º fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-194/2010, emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se tiene por revocado el Acuerdo de fecha veintinueve de mayo del año dos mil diez, emitido por este Consejo General, en lo relativo a la postulación del candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Catemaco, Veracruz, por parte de la coalición “Para Cambiar Veracruz”, para registrar en su lugar al C. David Hernández Brizuela, como candidato de la citada coalición al cargo de Presidente Municipal, para dicho Ayuntamiento.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, para que ordene la sustitución de las boletas electorales de la elección de Ediles correspondientes al municipio de Catemaco, Veracruz, salvo que no se pudiere efectuar su corrección o sustitución por razones técnicas.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano para que inmediatamente gire instrucciones al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que inscriba en el Libro de Registro de Postulaciones, al ciudadano David Hernández Brizuela, como candidato de la coalición “Para Cambiar Veracruz” al cargo de Presidente Municipal, para el Ayuntamiento de Catemaco, Veracruz.

CUARTO. Comuníquese al Consejo Municipal Electoral de Catemaco, Veracruz, la sustitución por resolución judicial materia del presente acuerdo, para los efectos legales procedentes.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que ordene la publicación por una sola vez en la *Gaceta Oficial* del Estado, el nombre del candidato a Edil del Ayuntamiento registrado, en términos del resolutivo primero del presente acuerdo

SEXTO. Se instruye a la Presidenta del Consejo General para que ordene la publicación del presente acuerdo en la página de internet del Instituto.

SEPTIMO. Infórmese mediante oficio, a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el contenido del presente acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil diez.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES